

NIVEL 3.- Criterios generales.- Tareas realizadas de forma autónoma, con instrucciones generales que requieren iniciativa por parte del trabajador y criterios profesionales en la toma de decisiones y forma de ejecución, implica responsabilidad de los trabajos realizados con una supervisión cercana pero no siempre presente.

Formación.- Conocimientos equivalentes a FP II o adquiridos en el desempeño de su profesión durante un periodo limitado de tiempo.

Puestos de trabajo:

- Auxiliar Administrativo.
- Auxiliar de Laboratorio.
- Operador 2º de Cogeneración

NIVEL 4.- Trabajos ejecutados con total autonomía y responsabilidad, realizados siguiendo pautas generales de operación y criterios profesionales. Supervisa los trabajos del personal de inferior categoría que colabora en el desempeño de sus funciones.

Formación.- Conocimiento equivalentes a FP II o módulos de Ciclo Formativo Superior, completado con un periodo de aprendizaje específico para el puesto y una amplia experiencia en el desempeño de puestos similares dentro de la propia empresa.

Puestos de trabajo:

- Operador Especialista de Cogeneración
- Oficial de Mantenimiento
- Oficial Administrativo
- Analista de Laboratorio

NIVEL 5.- Tiene la responsabilidad de integrar, coordinar y supervisar las tareas realizadas por operarios de niveles inferiores o contratados externamente, organizando y dirigiendo la totalidad de los trabajos que se realizan en una sección y/o planta productiva y responsabilizándose de su eficiencia y de los resultados del trabajo.

Formación.- Conocimientos equivalentes a los Ciclos Formativos Superiores o Carreras Técnicas de Grado Medio complementado con un amplio periodo de aprendizaje en puestos de la propia empresa.

Puestos de trabajo:

- **Coordinador de Cogeneración**

ARTICULO 15 - TABLA DE CLASIFICACION

NIVEL) CATEGORIA

- 1) No cualificado
- 2) Especialista
- 3) Profesional
- 4) Profesional muy cualificado
- 5) Coordinador de planta y/o sección
- 6) Mando Intermedio

SISTEMA DE RETRIBUCIONES, CONCEPTOS Y TABLAS SALARIALES

ARTICULO 16 - SALARIO DE CLASIFICACION

Corresponde a las retribuciones percibidas por el desempeño de un puesto de trabajo de acuerdo con la

clasificación profesional y nivel establecido. Incluye, si existiera, Peligrosidad y Toxicidad.

Este concepto se abonará en 14 pagas al año. En las 12 pagas mensuales con esta denominación, en la nómina del mes de junio como «Paga extra de verano» y en la del mes de noviembre como «Paga extra de Navidad».

Importes para el año 2002 (Salario Bruto Anual, expresado en Euros):

Nivel	Salario de Clasificación
1	10.225,07
2	11.077,16
3	11.997,42
4	13.463,01
5	17.212,21

ARTICULO 17 - PLUS DE TURNO

Se aplica al personal que trabaja a dos turnos (2T), tres turnos (3T) y tres turnos rotativos en marcha continua, es decir incluyendo sábados, domingos y festivos (3Tr+Fest.).

Incluye Turnicidad y festivos y se pagará en 12 pagos mensuales de igual cuantía.

Importes para el año 2002 (Salario Bruto Anual, expresado en Euros):

	2T	3T	3T+Festivos
1	349,27	523,90	1.501,86
2	523,91	703,12	1.851,14
3	698,54	873,18	2.270,26
4	873,17	1.047,82	2.794,17
5	1.047,82	1.222,45	3.318,08

ARTICULO 18 - PLUS DE NOCTURNIDAD

Se abonará por día efectivamente trabajado desde las 22 horas a las 6 horas. Si se trabajará menos de 8 horas durante dicho periodo horario se abonará la parte proporcional correspondiente.

Importes para el año 2002 (Salario Bruto por día, expresado en Euros):

Nivel	Plus de nocturnidad
1	8,32 Por día
2	9,97 Por día
3	11,64 Por día
4	13,97 Por día
5	16,30 Por día

ARTICULO 19 - COMPENSACION TRANSPORTE

Se abonará por día efectivamente trabajado.

Los importes por este concepto serán los siguientes:

- Año 2002:) 2,10.-Euros por día
- Año 2003:) 2,40.-Euros por día